

RESOLUCIÓN No.

06 OCT 2022

12 1308

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0952 de 6 de mayo de 2016, se inició procedimiento sancionatorio ambiental contra el MUNICIPIO DE MORROA identificado con el NIT 892.201.296-2 a través de su alcalde municipal; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental. Notificándose por aviso el día 31 de enero de 2017.

Que, mediante Resolución No. 0338 de 3 de abril de 2018, se formuló pliego de cargos contra el MUNICIPIO DE MORROA identificado con NIT 892.201.296-2 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal, como propietario del pozo. Notificándose por aviso el día 20 de diciembre de 2018.

Que, mediante Auto No. 0229 de 27 de febrero de 2020, fue considerado por la Corporación que en el expediente obraba suficiente material probatorio que permitiera edificar una decisión de fondo y por ende se abstuvo de abrir periodo probatorio. Comunicándose por medio electrónico el día 14 de enero de 2021.

Que, mediante Resolución No. 0207 de 1 de marzo de 2021, se revocó el Auto No. 0229 de febrero 27 de 2020 y se ordenó abrió a prueba por el término de 30 días de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009. Notificándose por medio electrónico el día 19 de abril de 2021.

Que, mediante Resolución No. 0622 de 7 de abril de 2022, se declaró responsable al MUNICIPIO DE MORROA identificado con NIT 892.201.296-2 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, del cargo único consignado en el artículo primero de la Resolución No. 0338 de abril 3 de 2018; puesto que se encuentra aprovechando de manera ilegal el recurso hídrico del pozo identificado con el código No. 44-IV-C-PP-12, ubicado en el corregimiento de Las Flores jurisdicción del municipio de Morroa (Sucre) con coordenadas N: 9°19'37.2" -W: 75°19'16.3" Z: 163 msnm, sin el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado por la autoridad ambiental competente, violando los artículos 2.2.3.2.16.4 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, y se sancionó con una multa por un valor de \$138.883.038, de conformidad con el artículo 40 numeral 1° de la Ley 1333 de julio 21 de 2009. Decisión que se notificó electrónicamente el 8 de abril de 2022.

Que, la multa impuesta mediante Resolución No. 0622 de 7 de abril de 2022 expedida por CARSUCRE, fue remitida para la oficina de Cobro Coactivo mediante oficio No. 200.34.04824 de 22 de julio de 2022.

Exp No. 089 de noviembre 5 de 2015
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

06 OCT 2022

1398

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”**

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente de No. 089 de 5 de noviembre de 2015 toda vez que, la investigación administrativa fue concluida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente No. 089 de 5 de noviembre de 2015, cáncélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE MORROA identificado con NIT 892.201.296-2 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, en la dirección carrera 6 No. 8 – 11 del municipio de Morroa – Sucre y al correo electrónico contactenos@morroa-sucre.gov.co, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			